LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1891.

Impuesto de peaje.— El que se cobra entre Cochabamba y el valle de Clisa, se declara fondo departamental, destinado á la conservación y reparación de ese camino.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El impuesto del peaje que se cobra en el camino entre Cochabamba y el valle de Clisa, se declara fondo departamental destinado á la conservación y mejora de dicho camino. Debiendo hacerse el remate ante la mesa de almonedas departamental.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la honorable cámara de diputados, en Oruro, á diez de octubre de mil ochocientos noventa y uno.

J. M. DEL CARPIO.
Lisandro Quiroga.
Roberto Téllez, S. Secretario.
Manuel Murillo Dorado, D, Secretario.
J. Rodolfo Avila, D, Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno, en la ciudad de Oruro, á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

ANICETO ARCE.

El Ministro de Hacienda, Emeterio Cano.